



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1523/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 4 DE AGOSTO DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0003092, Ent. N° 2116/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Intendencia de Maldonado, relacionadas con la Compra Directa, al amparo de lo dispuesto por lo establecido por el artículo 33 Literal D) Numeral 10) del TOCAF, para la contratación de servicios de higiene y medio ambiente en zona Ruta 10, Punta Ballena, Perimetral y B° Cerro Pelado;

RESULTANDO: 1) que el Ejecutivo Departamental, por Resolución N° 7552/2016 de fecha 6.10.2016, adjudicó la Licitación Pública N° 5/2016 a Gonzalo Ricci, por el plazo de un año prorrogable por igual periodo, por un precio mensual de \$ 1:045.000 IVA incluido;

2) que este Tribunal, por Resolución N° 4220/16 adoptada en sesión de fecha 30.11.2016, acordó observar el gasto, en razón de que se contravino el artículo 15 del TOCAF. Dicho gasto fue reiterado por el Intendente y mantenido por este Tribunal con fecha 15.02.2017;

3) que con relación a las imputaciones de fecha 17.01.2017, cargadas a rubro sin disponibilidad, este Tribunal por Resolución N° 656/2017 observó el gasto, por contravención al artículo 15 del TOCAF, y siendo reiterado por el Ordenador, este Tribunal por Resolución M° 1469/2017 de fecha 10.05.2017, mantuvo la observación;

4) que por Resolución N° 7073/2017 del 2.10.2017, el Intendente dispuso -ad referéndum de la intervención del Tribunal de Cuentas- prorrogar la contratación, por el periodo de un año. Y Este Tribunal por Resolución M° 3690/2017 de fecha 8.11.2017, observó el gasto. Por



TRIBUNAL DE CUENTAS

Resolución N° 8761/2018 del 24.10.2018, el Intendente -ad referéndum de la intervención del Tribunal de Cuentas- dispuso una segunda prórroga, por el periodo de un año. Este Tribunal por Resolución N° 3750/2018 de 5.12.2018, observó el gasto, por contravención de lo establecido por el artículo 15 del TOCAF y siendo reiterado por el Ordenador por Resolución N° 00259/2019 de fecha 10.01.2019, este Tribunal por Resolución N° 1797/2019 de fecha 31.07.2019, mantuvo dicha observación;

5) que posteriormente, por Resolución N° 09585/2019 de 10.12.2019, el Intendente dispuso -ad referéndum de la intervención del Tribunal de Cuentas- una tercera prórroga de la contratación hasta la finalización del periodo de gobierno. Este Tribunal por Resolución N° 127/2020 de 15.01.2020, observó el gasto, por contravención de lo establecido por el artículo 15 del TOCAF y siendo reiterado por el Ordenador por Resolución N° 00951/2020 de fecha 11.02.2020, este Tribunal por Resolución N° 775/2020 de fecha 18.03.2020, mantuvo dicha observación;

6) que en esta oportunidad se remite Resolución N° 07384/2020 de fecha 26.11.2020, mediante la cual el Intendente resolvió contratar - establecido por el artículo 33 Literal D) Numeral 10) del TOCAF- con 41 firmas señaladas en documento anexo, entre las que se encuentra Gonzalo Ricci;

7) que la Dirección de Contaduría con fecha 18.06.2021, informó que las sumas de \$ 6:270.000, correspondientes al gasto del período junio-noviembre de 2021, se cargó al rubro 5278-10900, no contando con disponibilidad presupuestal e indicó que con anterioridad se estimó un periodo de 6 meses para todas las contrataciones directas cuyos gastos fueron observados por la Contadora Delegada en razón de haber sido imputados en rubro sin disponibilidad en contravención a lo establecido en el artículo 15 del TOCAF;



TRIBUNAL DE CUENTAS

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 33, Literal D) Numeral 10) del T.O.C.A.F. prevé la posibilidad de acudir a la contratación directa o al procedimiento que el Ordenador determine por razones de buena administración, cuando “medien probadas razones de urgencia no previsibles o no sea posible la licitación o remate público, o su realización resienta seriamente el servicio, extremos cuya invocación deberá fundamentarse en forma detallada, constituyendo un aspecto sustancial en la motivación del acto que dispone el procedimiento de excepción”;

2) que por su parte, el artículo 157 del TOCAF, dispone que cuando “se invoquen razones de urgencia o imprevistos de carácter excepcional deberán fundarse adecuadamente, y en el primer caso informar sobre la imposibilidad de su previsión en tiempo”;

3) que siendo de conocimiento del Ordenador la fecha de finalización de las licitaciones respectivas, éste debió prever la necesidad de convocar nuevos procedimiento competitivos de contratación en tiempo y forma, no surgiendo acreditado en forma fehaciente que la prórroga en la asunción de las nuevas autoridades y la situación de emergencia sanitaria justifiquen dicha imprevisión (la que se extiende hasta el presente), por lo que no se configura la causal excepción invocada;

4) que de acuerdo a los principios que rigen la contratación administrativa, el plazo no puede ser indefinido, por lo que no resulta de recibo que se establezca como límite de la contratación la adjudicación de un nuevo procedimiento o la rescisión de los contratos vigentes, cuando no puede determinarse ciertamente cuando ello ocurrirá;

5) que asimismo, se incumplió con lo dispuesto por el artículo 15 del TOCAF, al comprometerse un gasto sin crédito disponible en el rubro de imputación;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

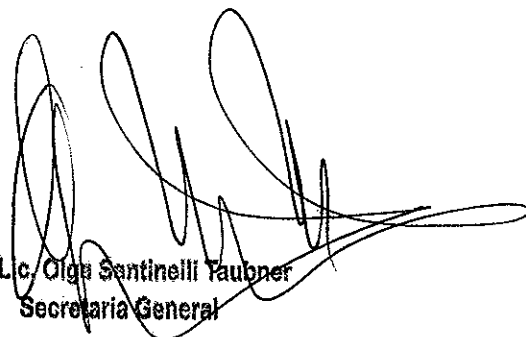


TRIBUNAL DE CUENTAS

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Observar el gasto;
- 2) Comunicar al Contador Delegado;
- 3) Devolver las actuaciones.

ag


Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General